

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0167-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de Suministro Eléctrico Prioritario. Agregar a las facultades de la Secretaría de Energía de establecer los lineamientos necesarios para que los hospitales y escuelas públicas; así como la sede de los municipios con población de extrema pobreza queden exentos del pago de tarifas por el consumo de energía eléctrica. Fijar que, los usuarios beneficiarios del servicio eléctrico prioritario deberán suscribir con la Secretaría de Energía los convenios respectivos para la recepción de los servicios de energía eléctrica que requiera para su funcionamiento y la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la LII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>LIII. a la LVII. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones LII y LIII; y se adicionan las fracciones LII Bis al artículo 3, una fracción LIV al artículo 11 y un último párrafo al artículo 48 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a LII. ...</p> <p>LII Bis. Suministro Eléctrico Prioritario. Será aquel que se proporcione sin la recepción de pago alguno. Son considerados prioritarios los establecimientos del sector público en los que se brindan servicios relacionados con la salud, la educación y en la sede de los municipios con población en situación de extrema pobreza, de conformidad con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>LIII. a LVII. ...</p>

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

I. a la LI. ...

LII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y

LIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

No tiene correlativo

Artículo 48.- Con excepción de los Usuarios Calificados, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Artículo 11.- ...

I. a LI. ...

LII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran;

LIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades; **y**

LIV. Establecer los lineamientos necesarios para que los hospitales y escuelas públicas; así como la sede de los municipios con población de extrema pobreza queden exentos del pago de tarifas por el consumo de energía eléctrica.

Artículo 48.- ...

...

...

...

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Los usuarios beneficiarios del servicio eléctrico prioritario deberán suscribir con la Secretaria los convenios respectivos para la recepción de los servicios de energía eléctrica que requiera para su funcionamiento. La Secretaria emitirá los lineamientos correspondientes.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez.